

COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SOCARTEÑITA S.A.

CARTA DE CESION DE ACCIONES

General Morales, 19 de Diciembre del 2017.

En la Parroquia General Morales, Cantón Cañar, provincia del Cañar, se realiza la presente cesión de derechos y acciones entre los señores CEDENTES: YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA, de estado civil viuda por sus propios derechos y en representación de sus hijos ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA, según sentencia de autorización judicial que se anexa a la presente; TANYA ELIZABETH, ALVARO HERNAN IDROVO GUAMINGA en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos de SERGIO MIGUEL IDROVO CALLE, en su orden accionista de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO SOCARTEÑITA S.A.; quien tiene a su haber 50 acciones del valor de un dólar cada una; y por otra el CESIONARIO: SERGIO MIGUEL IDROVO GUAMINGA.

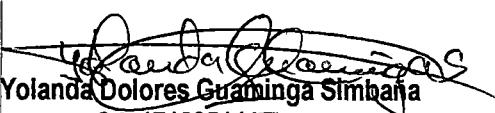
Los intervenientes son de nacionalidad ecuatoriana, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato de CESION DE DERECHOS Y ACCIONES, de acuerdo a lo siguiente:

Los primeros comparecientes en la calidad con la que intervienen, esto es de cónyuge sobreviviente y herederos de SERGIO MIGUEL IDROVO CALLE, CEDEN a favor de uno de sus herederos señor SERGIO MIGUEL IDROVO GUAMINGA los derechos y acciones que les corresponden sobre las 50 acciones dejadas por su difunto esposo y padre, con lo cual el cessionario sumaría la totalidad de las acciones, debiendo por lo tanto informar sobre este particular a la Intendencia de Compañías por intermedio de Gerencia, así como también registrar en el libro de acciones y accionistas de la institución, con la misma fecha en que se suscribió la presente carta de cesión.

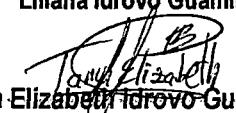
Para constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en unidad de acto para los fines que importen derecho.

Atentamente,

CEDENTES


Sra. Yolanda Dolores Guaminga Simbaña
C.I. 1712851417

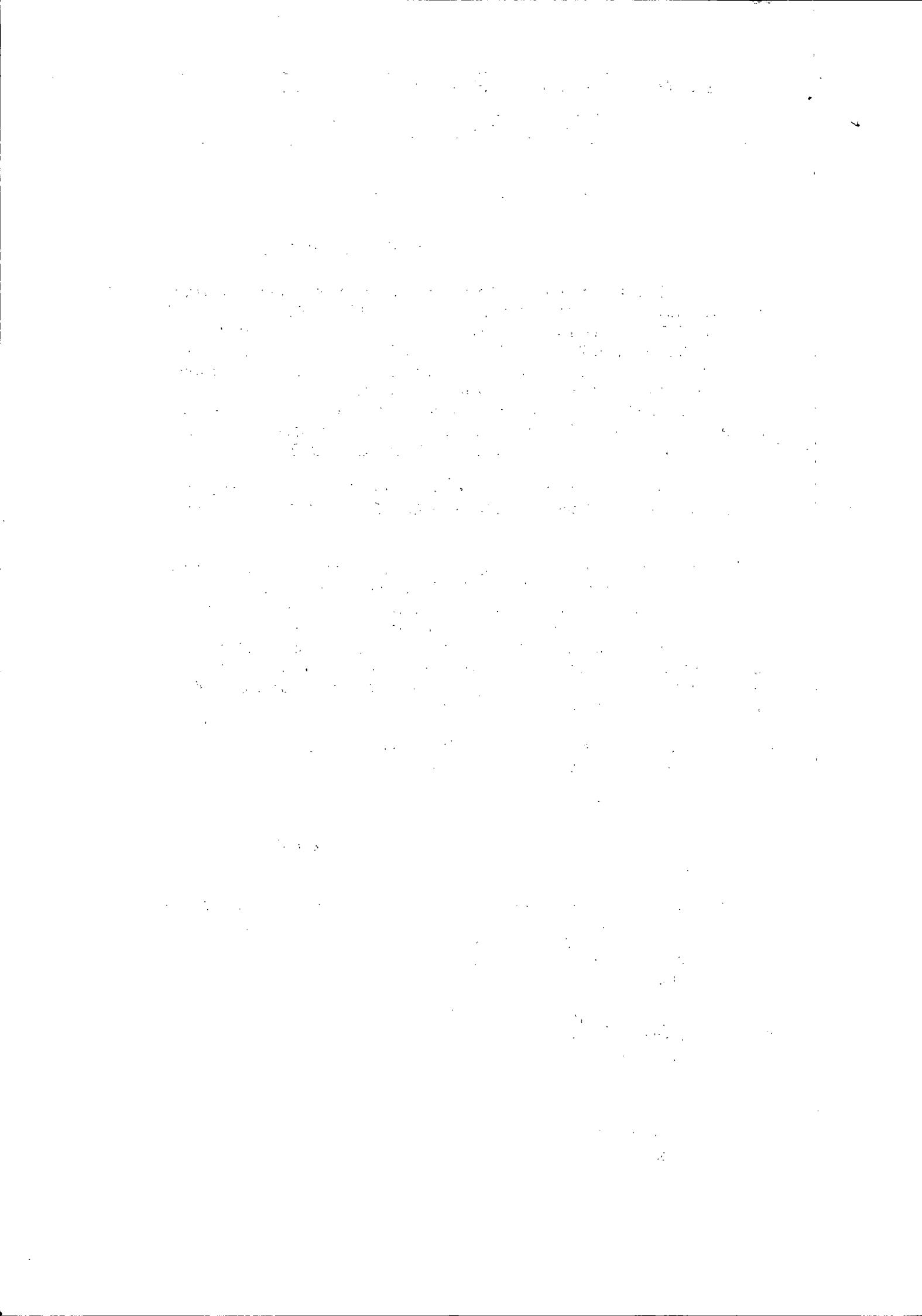
Firma además en representación de sus hijos menores de edad Rommel Leonel y Jessica Liliana Idrovo Guaminga


Sra. Tanya Elizabeth Idrovo Guaminga
C.I. 0302745013


Sr. Alvaro Hernán Idrovo Guaminga
C.I. 1753553054

CESIONARIO


Sr. Sergio Miguel Idrovo Guaminga
C.I. 0302745021



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAMINGA SIMBANA
YOLANDA DOLORES
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL VIUDO
SERGIO MIGUEL
IDROVO CALLE

171285141-7

 ESTADO ECUATORIANO	CERTIFICADO DE VOTACIÓN ELECCIONES GENERALES 2013 2 DE ABRIL 2013	
	020 JUNTAS	020 - 021 NUMERO GUAMINGA SIMBAÑA-YOLANDA DOLORES APPELLIDOS Y NOMBRES
	PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN CUMBAYA PARROQUIA	CEDULA 1712851417 CIRCUNSCRIPCION 3 ZONA

Viuda

CEDENTE

Juicio No. 03201-2017-00706

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON
SEDE EN EL CANTÓN CAÑAR, PROVINCIA DE CAÑAR DE CAÑAR. Cañar, jueves 11

16 de noviembre del 2017, las 15h58. VISTOS: ANTECEDENTES. La señora YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA, luego de consignar sus generales de Ley, en su libelo inicial de fojas 25 y 25 vuelta de los autos, señaló que de acuerdo a la documentación adjunta se evidencia que su estado civil es viuda pues su esposo Sergio Miguel Idrovo Calle falleció sin dejar testamento. Que con su difunto cónyuge procreo dos hijos menores de edad de nombres ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA de 15 y 14 años de edad y sobre quienes ejerce la Patria Potestad. Que mantiene la posesión efectiva proindiviso de las gananciales y derechos y acciones dejados por el fallecido consistente en cincuenta acciones del valor de un dólar cada uno en la Compañía de Transportes Mixto Socartefita S.A.

PRETENCION. Que es necesario, útil, beneficioso, dadas las necesidades apremiantes de sus hijos ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA solicitar se autorice la venta de los derechos y acciones que les corresponden a sus referidos hijos sobre las cincuenta acciones adquiridos por su difunto padre Sergio Miguel Idrovo Calle en la Compañía de Transportes Mixto Socarteñita S. A. Anunció prueba, señalando el trámite a seguir y fijando la cuantía.

ACTUACION EN SEDE JUDICIAL. Luego de que la actora YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA completara su demanda (fojas 28, 29 y 30), esta al cumplir con los requisitos contemplados en los artículos 142, 143 y 335 del Código Orgánico General de Procesos, fue calificada de clara y completa, auto en el que al existir contraposición de intereses, al tenor de lo previsto en el artículo 32 del COGEP se dispuso dotarse a los hijos de familia de un curador ad-litem, para lo cual en aplicación a la resolución No. 10-2016, Artículo 1 de la Corte Nacional de Justicia; los adolescentes ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA insinuaron por si mismos el nombre de la persona que requerían les represente en esta causa, designación que recayó en la persona del señor Sergio Miguel Idrovo Guaminga, quien fue debidamente notificado, posesionado y citado, sin que haya comparecido a juicio oponiéndose a la pretensión en los términos del artículo 336 del COGEP. En este estado de cosas se convocó a Audiencia de Procedimiento Voluntario, por dos ocasiones, la primera vez para el día Miércoles 8 de Noviembre del 2017, a las 15h00 y que no tuvo cumplimiento por la ausencia de la señora YOLANDA DOLORES

GUAMINGA SIMBAÑA acudiendo únicamente su abogado defensor Dr. Grogorio Yunga Lema; más la referida diligencia tuvo realización este día Jueves 16 de Noviembre del 2017 a las 15h00 con la intervención de la señora YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA y del curador ad-litem Sergio Miguel Idrovo Guaminga, con su defensor señor Dr. Gregorio Yunga Lema. Se aclaró a la parte presente que la Audiencia, tenía las características de ser oral, contradictoria y pública, y que estaba en todo su derecho a intervenir por sí mismos en esta diligencia ante lo cual su abogado defensor llevara un control de la eficacia de la defensa técnica. Al no existir oposición deducida legalmente no hubo nada que analizar y resolver sobre este punto. Luego la señora YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA a través de su abogado patrocinador, manifestó que desde su punto de vista no tiene nada que objetar respecto a la Competencia, Cuestiones de Procedimiento o Intervención de Terceros; por lo que se declaró la validez procedural. Esto así la compareciente fundamentaron su petición; estableciéndose como objeto del proceso “AUTORIZACION DE VENTA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDEN A SUS HIJOS ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA SOBRE LAS CINCUENTA ACCIONES ADQUIRIDOS POR SU DIFUNTO PADRE SERGIO MIGUEL IDROVO CALLE EN LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES MIXTO SOCARTEÑITA S. A”. Acto seguido la señora YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA a través de su defensor señor abogado Gregorio Yunga Lema anunció la prueba, el orden de la misma y posteriormente evacuó la prueba a su favor. Luego de haberse escuchado en forma reservada a los hijos de familia, y de un alegato final, agotado el trámite se emitió resolución en forma oral en atención y en la forma dispuesta en los artículos 93 y 94 del COGEP. Corresponde por lo tanto emitir resolución por escrito y para hacerlo se considera lo siguiente:

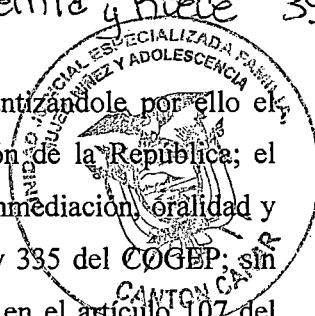
PRIMERO.-COMPETENCIA.-El suscripto Juez es el competente para conocer y resolver la presente causa con fundamento en el Art. 175 de la Constitución de la República del Ecuador, en los Artículos 233 Y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial y por el sorteo de ley efectuado en fecha 18 de Octubre del año 2017.

SEGUNDO.-DEBIDO PROCESO Y VALIDEZ PROCESAL.- En la sustanciación de la causa se han respetado las normas del debido proceso, en la que se aplicó las reglas señaladas en los artículos 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86 inciso primero, 87.2, 294, 297, 333 y 335 del Código Orgánico General de Procesos, a los adolescentes ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA se les doto como curador ad-litem al señor

Sergio Miguel Idrovo Guaminga quien fue legalmente citado, garantizándole por ello el derecho a la defensa consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República; el proceso se ha realizado observando los principios de concentración, inmediación, oralidad y contradicción, bajo el procedimiento señalado en los artículos 334 y 335 del COGEP; sin que exista omisión de solemnidad sustancias alguna de las previstas en el artículo 107 del cuerpo de leyes inmediato señalado, por lo que se declara la validez del proceso. Advirtiendo además que en la presente causa se ha garantizado plenamente el acceso a la justicia, garantizando el derecho consagrado en el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la Justicia”; Art. 22 del Código Orgánico de la Función Judicial “Principio de Acceso a la Justicia. Los operadores de Justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia”. Además señalaremos que ¿De qué vale el acceso a la justicia si no se tutela en forma efectiva.....?, el derecho a la Tutela Efectiva es una de las manifestaciones del acceso justo y equitativo a la Jurisdicción..el numeral 23 del Art. 66 de la Carta Magna señala “....a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas...”, el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial “la función Judicial por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela efectiva de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes.....”.

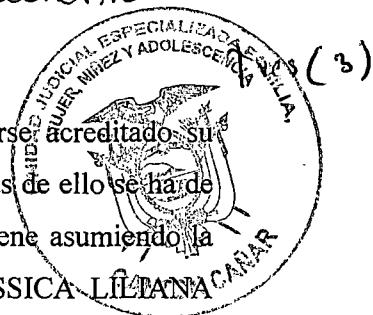
TERCERO.-CONSTANCIAS PROCESALES Y ANALISIS En la presente causa la señora YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA, anunció y adjuntó al libelo inicial los siguientes elementos probatorios: DOCUMENTALES: 1.-Partidas de nacimiento; 2.-fotocopia de cedulas de identidad; 3.-Fotocopia del acta de posesión efectiva, 4.-Partida de defunción, 5.-Certificado de Registro Mercantil.

Del análisis del contenido de las copias de los documentos públicos constantes en autos a fojas 5 a 21 de los autos, mismos que se encuentran en originales y debidamente certificados, adquiriendo la característica de tales (Art. 194 inciso segundo del COGEP), documentos públicos que guardan las características señaladas en el artículo 206 del COGEP, no se encuentran alterados, diminutos, defectuosos, ni se ha justificado que se encuentre pendiente instancia o recurso sobre el punto que con tales documentos se quiere probar, por lo tanto adquieren el valor de prueba (Art. 195 del COGEP), se evidencia lo siguiente: 1.-La existencia legal de los adolescentes ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO



GUAMINGA, nacidos el 26 de diciembre del 2001 y el 25 de agosto del 2003, de 15 y 14 años de edad respectivamente y quienes tienen como padres a los señores Sergio Miguel Idrovo Calle y Yolanda Dolores Guaminga Simbaña. 2.-Se encuentra acreditado que el señor Sergio Miguel Idrovo Calle falleció en la Parroquia General Morales, del Cantón y Provincia del Cañar en fecha 13 de noviembre del 2015, consecuentemente el estado civil de la señora Yolanda Dolores Guaminga Simbaña es el de viuda; 3.-Se encuentra demostrado que la señora Yolanda Dolores Guaminga Simbaña mantiene la posesión efectiva proindiviso de los gananciales y sobre los derechos y acciones hereditarios dejados por su difunto cónyuge, consistente en cincuenta acciones de valor de un dólar cada una en la Compañía de Transporte Mixto Socarteñita S. A, mismo que se encuentra debidamente inscrita en la Superintendencia de Compañía, Valores y Seguros del Ecuador, Registro de Sociedades.

CUARTO. PERTINENCIA DE LO PETICIONADO. Por otro lado una vez que en aplicación al artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia se escuchó en forma reservada a los adolescentes ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA, se estableció la conveniencia del requerimiento de la accionante YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA, quien se encuentra actuado ejerciendo la patria potestad de su hijos menores de edad no emancipados conforme la norma del artículo 105 del Código de la Niñez y Adolescencia, entendiéndose como patria potestad como el conjunto de derechos y facultades que la ley atribuye al padre y a la madre sobre la persona y bienes de los hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su condición les impone, es decir, para garantizar respecto de los hijos su protección, bienestar y formación integral, desde el momento mismo de la concepción, y mientras sean menores de edad y no se hayan emancipado" (Corte Constitucional Colombiana Sentencia C-145/10), y en el marco de la protección integral de los hijos de familia ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA, considerando el interés superior de los mismos que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes, de donde la obligación de asistencia y protección se encamina a garantizar su desarrollo armónico e integral, imponiéndosele tal responsabilidad a la familia, la sociedad y el Estado, que participan en forma solidaria y concurrente en la consecución de tales objetivos, conforme la norma del artículo 44 de la Constitución de la República y Art 11 del Código de la Niñez y Adolescencia; considerándose además que para que se proceda a la venta de bienes de hijos menores de



edad sujetos a Tutoría o Curaduría se requiere decisión judicial y haberse acreditado su necesidad, conforme se determina en el Art. 418 del Código Civil. Además de ello se ha de anotar que la señora YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA viene asumiendo la Patria Potestad plena respecto a sus hijos ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA debido al fallecimiento del padre de los mismos señor Sergio Miguel Idrovo Calle, quien por el hecho del fallecimiento dejó de ser sujeto de Derechos, en este marco el artículo 64 del Código Civil señala "que la persona termina con la muerte"; es decir con la muerte se extinguen los atributos de la personalidad, siendo también el génesis de la existencia de derechos y obligaciones de terceras personas, mismas que se relacionaron en vida con quien falleció, relaciones de distinta índole, y que recoge nuestra legislación por precautelar los intereses que nacen de este hecho.

Hemos de señalar que las partes procesales ni su abogado patrocinador actuaron de forma abusiva, maliciosa, temeraria ni con deslealtad, por lo que siendo obligatorio resolver sobre este punto según lo dispuesto en el artículo 94 del COGEP, no aplicaría la pertinencia del pago de indemnizaciones, intereses y costas

QUINTO. DECISION.-Bajo estas consideraciones al haberse acreditado el proceso de jurisdicción voluntaria, la necesidad o utilidad manifiesta de la venta, deduciendo, con base en el soporte básico relevante, la conveniencia de lo peticionado, el suscripto Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Cañar, en aplicación de lo dispuesto en los

Artículos 90 y 95 del Código Orgánico General del Procesos y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador así como en garantía de la seguridad jurídica establecida en el Art. 82 ibídem y la disposición del Art. 76 numeral 7 literal I de la misma norma; en apoyo al Art. 297 del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, concede autorización a la señora YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA portadora de la cédula No. 171285141-7 para que procedan a vender los derechos y acciones que les corresponde a sus hijos ROMMEL LEONEL Y JESSICA LILIANA IDROVO GUAMINGA en las CINCUENTA ACCIONES adquiridos por su difunto padre señor Sergio Miguel Idrovo Calle, en la Compañía de Transporte Mixto Socartefita S.A. Ejecutoriada esta sentencia, confírrese copia auténtica para que sirva de documento habilitante en la escritura pública que se tiene que celebrar. Déjese copia.

Sin indemnizaciones, intereses y costas que regular, al no haberse litigado en la forma referida en el artículo 284 del COGEP. Hágase saber

MATOVELLE VEINTIMILLA LUIS CARLOS
JUEZ

En Cañar, jueves dieciseis de noviembre del dos mil diecisiete, a partir de las dieciseis horas y ocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué la ACEPTAR PETICIÓN que antecede a: GUAMINGA SIMBAÑA YOLANDA DOLORES en la casilla No. 78 y correo electrónico gregoriolema@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0300988490 del Dr./Ab. GREGORIO YUNGA LEMA. Certifico:

CRISTOFER.SALAZAR

Razón: Siento por tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el ministerio de ley. Lo certifico.

Cañar 22 de noviembre de 2017

ABG. LEONARDO SALAZAR OJEDA
SECRETARIO



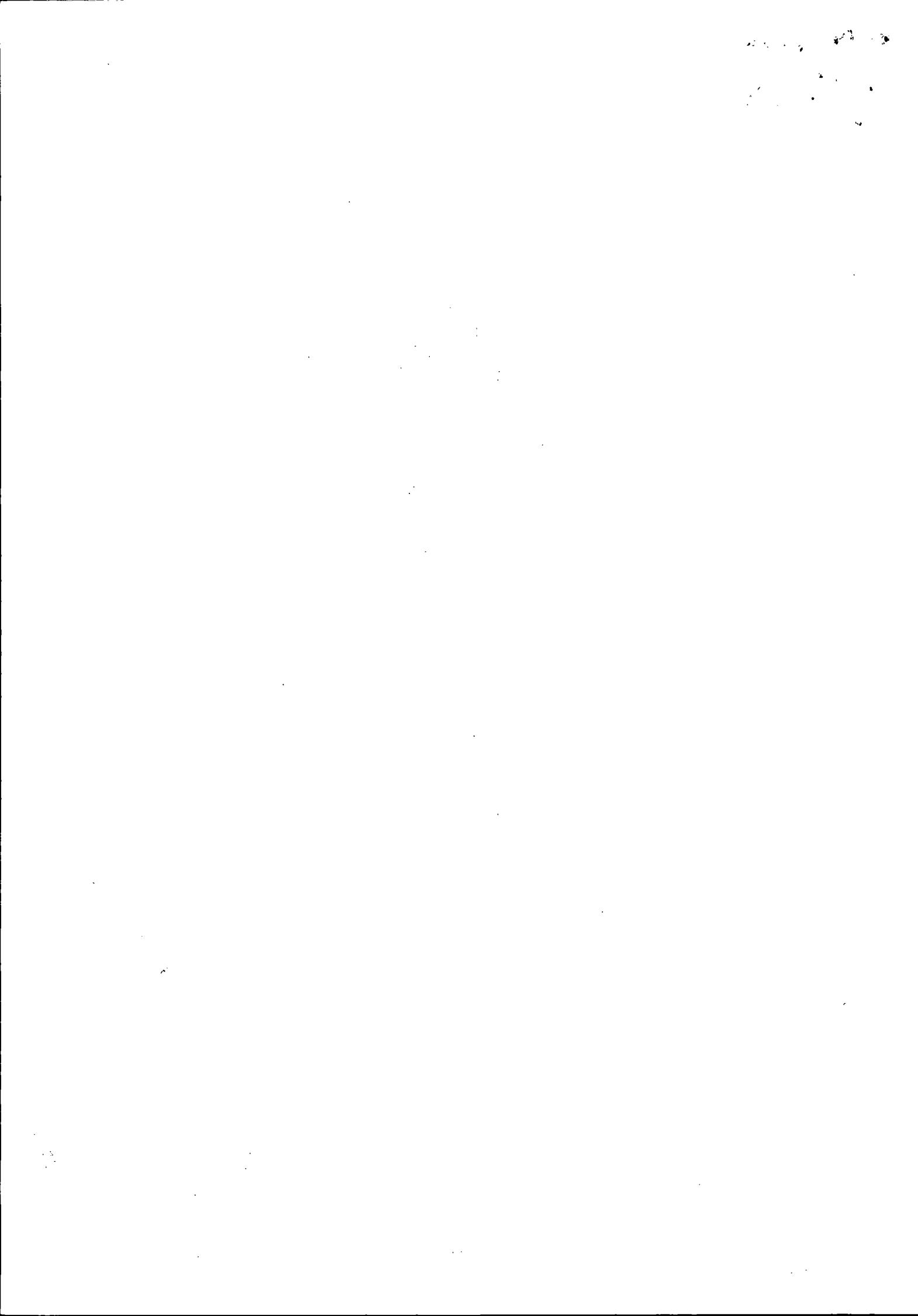
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CAÑAR.- Por recibido y en atención a expresa disposición constante en el Art. 118 del Código Orgánico General de Procesos en vigencia, CERTIFICO: Que las copias de la SENTENCIA que antecede es igual a su original tomada del proceso 03201-2017-00706, de AUTORIZACION JUDICIAL propuesto por YOLANDA DOLORES GUAMINGA SIMBAÑA, mismo que se encuentra en el archivo de la unidad judicial de familia del cantón cañar al que me remito en caso de ser necesario. En Certificación de ello sello y firmo en la ciudad de Cañar a los 24 días del mes de noviembre del año 2017.


Abg. William Criollo Ortega DIRECTOR DE JUZGAD.

UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA
FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA CANTÓN CAÑAR

COORDINADOR DE LA UNIDAD JUDICIAL

1 DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CAÑAR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
IDROVO GUAMINGA
ALVARO HERNAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CAÑAR
CAÑAR
FECHA DE NACIMIENTO 1998-11-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 175355305-4

INSTRUCCIÓN
BÁSICA
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IDROVO CALLE SERGIO MIGUEL
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMINGA SIMBAÑA YOLANDA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
SUSCAL
2017-06-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-06-27

V2333V2222



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

IGM

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

003
JUNTA N.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

003 - 073
NÚMERO

IDROVO GUAMINGA ALVARO HERNAN
APPELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR
PROVINCIA
CAÑAR
CANTÓN
GRAL. MORALES / SOCARTE
PARROQUIA

CEDULA
1753553054

CIRCUNSCRIPCIÓN

ZONA:

CEDENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE
CIUDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
IDROVO GUAMINGA
TANYA ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CAÑAR
GRAL. MORALES / SOCARTE/
FECHA DE NACIMIENTO 1994-02-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 030274501-3

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IDROVO CALLE SERGIO MIGUEL
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMINGA SIMBAÑA YOLANDA DOLORES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-09-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-09-05

E934812242

IGM

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

022
JUNTA N.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

022 - 102
NÚMERO

IDROVO GUAMINGA TANYA ELIZABETH
APPELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CUMBAYA
PARROQUIA

CEDULA
0302745013

CIRCUNSCRIPCIÓN 3

ZONA:

CEDENTE

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Romina
F. PRESIDENTE DE LA JRV

MAP.IGM.MJ

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE
CIUDADANIA
APPELLIDOS Y NOMBRES
IDROVO GUAMINGA
SERGIO MIGUEL
LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR
CAÑAR
GRAL MORALES /SOCARTE/
FECHA DE NACIMIENTO 1997-03-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 030274502-1



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V3333V1222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IDROVO CALLE SERGIO, MIGUEL

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUAMINGA SIMBANA YOLANDA DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CUENCA
2015-03-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-03-30

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE

003

JUNTA N°

003 - 074

CUADERNO

0302745021

CEDULA

IDROVO GUAMINGA SERGIO MIGUEL
APPELLIDOS Y NOMBRES

CAÑAR

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN

CAÑAR

CANTÓN

ZONA:

GRAL MORALES /SOCARTE

PARROQUIA



ECUADOR
ELIGE CON
TRANSPARENCIA

ELECCIONES
2017
GARANTIZAMOS
TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TÓDOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA E DE LA JRV

IMP.IGM.AJL

CESIONARIO

